

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación, interpuesto por el señor RICAURTE JOSÉ TERNERA JARABA propietario de la bicicleta marina "MISICHI", con matrícula CP04-086-BM, en contra de la Resolución No. 069 del 20 de abril 2010, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la investigación administrativa adelantada por violación a las normas de Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante protesta del 18 de febrero de 2010 presentada por la Teniente de Corbeta NATALIA LORENA CALDERÓN RIVERA, Comandante Estación de Guardacostas de Santa Marta (E), el Capitán de Puerto de Santa Marta tuvo conocimiento que la bicicleta marina "MISICHI", fue encontrada el 17 de febrero de 2010, realizando maniobras de pesca en horario no permitido para estos artefactos navales.
2. El 19 de febrero de 2010, el Capitán de Puerto dio apertura a la correspondiente investigación administrativa, por presunta violación a las normas de Marina Mercante.
3. El Capitán de Puerto de Santa Marta mediante la Resolución No. 069 del 20 de abril de 2010, declaró la responsabilidad del señor RICAURTE JOSÉ TERNERA JARABA propietario de la bicicleta marina "MISICHI" y de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE BICICLETEROS MARINOS DEL RODADERO y los condenó al pago de uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensualmente vigentes.
4. El 29 de abril de 2010 el señor RICAURTE JOSÉ TERNERA JARABA, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto sancionatorio. Frente a lo anterior, el fallador de primera instancia el 18 de mayo de 2010 confirmó la decisión y concedió la apelación ante el Director General Marítimo.

ACTUACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009, el Capitán de Puerto de Santa Marta era competente para adelantar la actuación administrativa por infracción a las normas de Marina Mercante, ocurrida dentro de los límites de su jurisdicción, conforme con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Santa Marta, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las pruebas obrantes a folios 15 a 16 del expediente, correspondiente al fallo de primera instancia.

DECISIÓN

El Capitán de Puerto de Santa Marta mediante la Resolución No. 069 CP4-ASJUR del 20 de abril de 2010, declaró la responsabilidad del señor RICAURTE JOSÉ TERNERA JARABA propietario de la bicicleta marina "MISICHI" y de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE BICICLETEROS MARINOS DEL RODADERO y los condenó al pago de uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensualmente vigentes.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

El señor RICAURTE JOSÉ TERNERA JARABA, pretende le sea revocada la decisión con base en el siguiente argumento:

"(...) es así que usted en su fallo no menciona el testimonio de la persona quien arbitrariamente tomo la Bicicleta Marina, ya que no tenía conocimiento que esta persona se encontraba en el horario no permitido, así las cosas se me debe exonerar de esta responsabilidad ya que directamente no fui quien cometió dicha infracción."

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el señor RICAURTE JOSÉ TERNERA JARABA propietario de la bicicleta marina "MISICHI", con matrícula CP04-086-BM, en contra de la Resolución No. 069 CP4-ASJUR del 20 de abril 2010, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

CASO CONCRETO

El 19 de febrero de 2010, la Teniente de Corbeta NATALIA LORENA CALDERÓN RIVERA, Comandante Estación de Guardacostas de Santa Marta (E) presentó protesta al Capitán de Puerto de Santa Marta, en la cual puso en conocimiento que la bicicleta marina "MISICHI", fue encontrada el 17 de febrero de 2010, realizando maniobras de pesca y en horario no permitido para estos artefactos navales.

MEC

2004

Así las cosas el Capitán de Puerto dio apertura a la correspondiente investigación administrativa, por presunta violación a las normas de Marina Mercante.

Después de oír en declaración al armador de la bicicleta marina "MISICHI" y al representante legal de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE BICICLETEROS MARINOS DEL RODADERO, a la cual está afiliada dicho artefacto por contrato de arrendamiento obrante a folio 08 del expediente, el Capitán de Puerto de Santa Marta mediante la Resolución No. 069 del 20 de abril de 2010, los declaró responsables por violación a las normas de Marina Mercante.

Frente al argumento propuesto en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

El señor RICAURTE JOSÉ TERNERA JARABA, quien es el propietario del artefacto, en declaración rendida el 23 de febrero de 2010, manifestó lo siguiente:

"PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato amplio y suficiente de todo lo que sepa y le conste sobre los hechos objeto de la presente investigación. CONTESTO: No se, a un muchacho le prestaron la bicicleta en horas del día (...)

PREGUNTADO: Sírvase indicar a qué horas fue inmovilizada la bicicleta marina por funcionarios de Guardacostas y quien la estaba operando. CONTESTO: No, no conozco el muchacho."

Las bicicletas marinas se encuentran clasificadas en el artículo 6 de la Resolución 233 de 2006, dentro del grupo 80, con lo cual quedan autorizadas para recreación y deporte pero no para ejercer actividades de pesca y mucho menos en horarios no autorizados y así consta en el Certificado de Registro de Artefactos Navales.

Por lo tanto al no poderse establecer con seguridad quién fue la persona que operó el artefacto y habiéndose podido establecer que éste fue destinado a una actividad diferente a la permitida, el Capitán de Puerto de Santa Marta declaró responsable de violación a las normas de Marina Mercante a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE BICICLETEROS MARINOS DEL RODADERO y al propietario de la bicicleta marina, en tanto que están llamados cumplir con la Resolución No. 223 de 2004, que establece el régimen de clasificación de naves y artefactos navales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

RESUELVE

ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR en su integridad la Resolución No. 069 del 20 de abril 2010, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido de la presente decisión al señor RICAURTE JOSÉ TERNERA JARABA,

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PROPIETARIO DE LA BICICLETA MARINA "MISICHI", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 069 DEL 20 DE ABRIL DE 2010, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA.

identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.468.790 de Santa Marta, a la señora MARITZA DURÁN DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.556.151 de Santa Marta, representante legal de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE BICICLETEROS MARINOS DEL RODADERO ASOBIMAR, con NIT. 081900626 propietario y arrendador de la bicicleta marina "MISICHI", respectivamente y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5°- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

23 NOV. 2012



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo